Auto No. C–917

Victoria, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Singular
Radicado No.:	**2022-00094-00**
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	ANGELA ROSA MONTOYA MARQUEZ

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. El 09 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago, donde se decretó, además, el embargo y retención de los dineros que la demandada tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificado de depósitos a término o en cualquier otro título bancario o financiero, a nivel nacional, y sea susceptible de ser embargo en establecimientos financieros Banco Agrario e Colombia S.A., Banco Davivienda S.A. y Bancolombia; igualmente, se ordenó requerir a la EPS SALUD TOTAL para que informara que datos reposaban en dicha entidad frente la demandada.

2. Las citadas medidas fueron comunicadas mediante Oficios Circular C-221 y C-222 del 17 de agosto de 2022, y reiterada al Banco Agrario de Colombia S.A., mediante Oficio C-289 del 10 de octubre de 2022, a la fecha obran las respuestas de las entidades bancarías Bancolombia, Banco Davivienda y, además, obra la respuesta al requerimiento por parte de la EPS SALUD TOTAL, faltando el reporte respectivo por parte del Banco Agrario de Colombia S.A.

3. Razón por la cual, se requiere a la parte demandante a efectos que indague sobre el trámite dado por la entidad faltante a la medida decretada o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada, actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de las citadas medidas cautelares frente a las entidades faltantes.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR al apoderado de la parte interesada, a efectos que indague sobre el trámite dado por la entidad faltante a la medida decretada, o, en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago a la demandada actuación que deberá adelantar dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente por estado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP, decretando el desistimiento tácito de las citadas medidas cautelares frente a las entidades faltantes.

2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **134** DEL **09** DE **NOVIEMBRE** DE 20**22**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5cbd4656eb7062282b8fc2ab18785d54d3778151a14cb993c45c685a6831a**
Documento generado en 08/11/2022 01:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica